

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 383/2016**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MAT. : Remite Programa de Cumplimiento aprobado.**

**FECHA : 18 de julio de 2016**

---

Con fecha 12 de abril de 2016, Agrícola Chorombo S.A. presentó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC"), en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, Rol N° D-012-2016. Dicha versión fue objeto de análisis de la División de Sanción y Cumplimiento, estimándose que correspondía realizar determinadas observaciones que debían ser incorporadas en el PdC, lo que se efectuó mediante la Resolución Exenta N° 4, de 24 de mayo de 2016.

Luego, con fecha 20 de junio de 2016, Agrícola Chorombo S.A. presentó una nueva versión de PdC, incorporando la mayoría de las observaciones de la antedicha Resolución Exenta N° 4, por lo que con fecha 1 de julio de 2016 mediante Resolución Exenta N° 5, esta Superintendencia aprobó el PdC realizando previamente algunas correcciones de oficio, consignando la obligación a Agrícola Chorombo S.A. de acompañar un refundido de éste dentro de los 5 días hábiles de notificada dicha resolución. Posteriormente, con fecha 8 de julio de 2016, estando dentro de plazo legal, Agrícola Chorombo S.A. presentó un programa de cumplimiento refundido, incorporando la mayor parte de las correcciones de oficio y observaciones realizadas en las resoluciones antes mencionadas, pero constatándose algunas imprecisiones que cabe mencionar, de manera de facilitar la posterior fiscalización por parte de su División.

Al respecto, en relación con el Cargo A, Acción III, cabe señalar que la palabra "riesgo" siempre debe entenderse como "riego".

Por otra parte, en el Cargo E, Acción VI, luego de la palabra "fotográfico", debe entenderse incorporada la frase "mensual, fechado y georreferenciado, de todos los cuadrantes".

Finalmente, resulta necesario manifestar, en relación con la columna "Plazos de Ejecución" de las diversas acciones, que todos los plazos del presente Programa de Cumplimiento se entenderán contados a partir de la notificación, y no de la dictación, de la Resolución Ex. N° 5/Rol N° D-012-2016, de 1 de julio de 2016, que Aprueba Programa de Cumplimiento y Suspende Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de Agrícola Chorombo S.A.

En razón de lo indicado, se informa a la División de Fiscalización que la versión aprobada del Programa de Cumplimiento presentado por Agrícola Chorombo S.A. y la Resolución Exenta N° 5/Rol D-012-2016, se encuentran cargadas en la plataforma informática de la SMA, como instrumento fiscalizable, con el objeto de

vuestra División efectúe el análisis y fiscalización del presente Programa de Cumplimiento, de manera de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Sin otro particular, se despide atentamente.



**Marie Claude Plumer Bodin**

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

LM  
cc.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Oficina Regional DFZ Región Metropolitana